

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en días indeterminados, en medio, uno ó mas pliegos.

NOS EL DOCTOR D. PEDRO MARÍA LAGÜERA

Y MENEZO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE OSMA, DE LA ACADEMIA ROMANA DE LA RELIGION CATÓLICA, ASISTENTE AL SOLIO PONTIFICIO, ETC.

A Nuestro venerable Clero, y á todos los demás fieles de Nuestra Diócesis, salud y bendicion.

Por la Encíclica de nuestro amantísimo Padre el Papa Pio IX, que hace poco hemos publicado, sabeis que Su Santidad se ha dignado conceder, á ejemplo de sus ilustres Predecesores, El Jubileo máximo universal del Año Santo, considerando que tan singular gracia, siempre de gran importancia para el orbe, lo es mas hoy que las calamidades que aflijen á la Iglesia, cuyos enemigos, por otra parte, hacen tantos esfuerzos para pervertir los entendimientos y corromper los corazones, perdiendo así á la sociedad civil misma, exigen de los fieles cristianos extraordinario fervor y especial solicitud para alcanzar el remedio de tantos males como nos aquejan, volviéndonos hácia Dios con un corazón contrito y humillado, y haciéndonos de esta manera dignos de las Divinas misericordias. Porque, dejando á aun lado el averiguar la etimología de la palabra *Jubileo*, lo que especialmente nos interesa saber es que el Jubileo del Año Santo no es otra cosa que un Indulto, por el cual concede el Sumo Pontífice indulgencia plenaria, y otros grandes privilegios á los que practican las obras prescritas, entre las cuales las principales son una buena confesion sacramental, y la

recepcion de la sagrada Eucaristía con las disposiciones necesarias. Y así en el año del Jubileo se completan de un modo espiritual abundantísimamente por virtud de Cristo nuestro Señor, como nos dice el Padre Santo, aquellos bienes que de cincuenta en cincuenta años habia introducido en el pueblo judáico la ley antigua, precursora de los bienes futuros; pues si el año quincuagésimo de cada medio siglo era entre los hebreos año de remision y perdou de las deudas temporales, y en el cual volvian al estado antiguo y á sus primitivos dueños las posesiones y las demás cosas vendidas, y á los siervos se les dejaba libres, el año del Jubileo es entre los cristianos año de mas excelencia y estimacion, porque es año de plenísima remision de las deudas espirituales, y en el cual los fieles, ademas de poder obtener el perdou de los pecados y de todas las penas temporales por ellos debidas á la divina Justicia, y volver por lo tanto al estado de gracia en que por el Bautismo estaban antes de cargarse con tan enormes deudas y caer en la esclavitud del demonio, pueden conseguir otros muchos beneficios que por el Jubileo se conceden. Por eso, y porque pueden obtenerse todos los expresados beneficios durante todo el año, se ha acostumbrado llamar Santo al del Jubileo, al cual se le da el nombre de máximo, porque no es solamente una indulgencia plenaria, sino que se dan por él tambien á los ministros del Sacramento de la Penitencia las mas amplias facultades que se acostumbran dar.

El Jubileo del Año Santo se ha venido concediendo de veinticinco en veinticinco años, pero solamente para la ciudad de Roma, á donde iban innumerables peregrinos de todas las naciones, no reparando en ningun género de incomodidades por ganar la indulgencia plenaria, y conseguir las otras singulares gracias con que se les brindaba. Mas los Romanos Pontífices, queriendo hacer participes de tan grandes beneficios á todos sus amados hijos los fieles cristianos, se dignaron despues extender el Indulto á todo el mundo, como el Papa reinante se ha dignado extenderle en este año, en que por ser el vigésimo quinto desde el último Año Santo, corresponde, segun la costumbre adoptada, la celebracion del gran Jubileo, el cual por esa extension se llama universal.

Sentados estos preliminares, que Nos ha parecido conveniente exponer para la instruccion de muchos fieles que de ella tienen necesidad, vamos á hablar brevemente ahora, y esto es todavia mas importante comprenderlo bien, de la naturaleza de las indulgencias, de las cuales estamos persuadidos de que no tienen una exacta idea muchas personas por no haber puesto de su parte lo poquísimo que les es preciso para enterarse bien.

Nadie puede ignorar, y Nos complacemos en creer que no lo ignorará

ninguno de Nuestros diocesanos, que el pecado cometido despues del Bautismo merece pena temporal que hay que sufrir en esta vida, ó en el Purgatorio, pero que el pecado mortal merece pena eterna en el infierno. Pues bien; el pecado venial se perdona de muchas maneras, sin necesidad de confesarle, aunque es mejor confesarle, quedando no obstante la obligacion de satisfacer por la pena temporal que merece; mas el pecado mortal solo se perdona con el Sacramento de la Penitencia por medio de la absolucion, prévia la confesion hecha con las condiciones necesarias, y si no se puede recibir el Sacramento, con la perfecta contricion y el voto ó deseo de recibirle. Pero si bien de estos modos se perdonan la culpa y la pena eterna, no se perdona la pena temporal que comunmente queda aun, y por la cual hay que satisfacer á la Divina Justicia en el Purgatorio, si no se satisface en esta vida con ayunos, limosnas, oraciones y otros piadosos ejercicios de vida espiritual. Esta satisfaccion es necesaria, y prescindiendo de las penitencias que cada cual haga voluntariamente, el confesor, despues de oída la confesion, debe imponer penitencia, pues está mandada por Jesucristo, como parte integrante que es del Sacramento, y aunque no sea, como muchas veces no lo será, sino para pagar algo solamente de lo que se debe por la pena temporal. Esta penitencia Sacramental no estaba determinada singularmente por la Iglesia; pero desde el siglo 3.^o se empezó generalmente á señalar en todas las Dióccsis para muchos pecados graves, en las disposiciones que se llaman Cánones Penitenciales; no porque se juzgase que se satisfacía á Dios completamente con la penitencia que se fijaba para cada pecado, y la cual era secreta para pecados secretos, y pública para los públicos, pues la Iglesia no sabe lo que cada uno tiene que satisfacer por la pena temporal debida por los pecados, sino para dar reglas á las cuales debian ajustarse los confesores en la imposicion de la penitencia que se señalaba, juzgándola proporcionada á la pena temporal merecida por la culpa. Estas penitencias señaladas en los Cánones Penitenciales, las cuales eran severas y duraban dias y años, y aun toda la vida, segun la mayor ó menor gravedad de los pecados, cayeron en desuso hace ya siglos, y desde entonces quedó, no al capricho del confesor, sino á su dictámen, regulado por la prudencia, la justicia y la piedad, y para el cual debe tener presentes dichos Cánones, acomodándose á la disciplina actual de la Iglesia, el imponer las saludables penitencias que le parezcan proporcionadas, no solo para que el penitente se preserve de pecar, sino tambien para satisfacer de algun modo á Dios por la pena temporal que merezcan los pecados cometidos. Pero, aunque los mencionados Cánones cayeron en desuso, es justo,

como así lo enseña el Santo Concilio de Trento, (1) y se practica muchas veces por la Iglesia, el imponer por los pecados públicos penitencia pública, la cual puede el Obispo conmutar en secreta, cuando así lo juzgue mas conveniente.

Mas, si bien es cierto que tenemos que satisfacer á Dios, haciendo penitencia por la pena temporal debida por los pecados, la Iglesia en todos tiempos ha remitido misericordiosamente algo ó mucho de esta pena; y así como lo remitía en los tiempos antiguos, rebajando á los fieles, ó minorándoles las penitencias impuestas al tenor de lo prescrito en los antiguos Cánones Penitenciales, así lo remite ahora, porque tiene para ello un inagotable tesoro, compuesto de los infinitos méritos de Nuestro Señor Jesucristo, y de los de la Santísima Virgen y los Santos; tesoro del cual da el Sumo Pontífice sin limitacion ó con ella, segun las causas que juzgue haya al efecto, y los Obispos con la limitacion señalada por los Sagrados Cánones; pues esta facultad concedida por Dios á la Iglesia procede de la ilimitada potestad de las llaves para quitar todo lo que impida la entrada en el reino de los Cielos, como la impide la pena debida por los pecados, y de la potestad de atar y desatar para con Dios; de suerte que en el Cielo se ratifica lo que en virtud de esta potestad ha sido atado ó desatado en la tierra, es decir, ligado ó condelado, ó absuelto. De ahí viene el concederse indulgencias parciales, esto es, de tantos dias ó años, é indulgencias plenarias; las cuales indulgencias todas «no excluyen nuestras satisfacciones, sino que las suponen, y por lo tanto la indulgencia debe ser considerada como el suplemento de nuestras satisfacciones, por lo menos sacramentales, y de aquellas á las cuales nos excita la misma interior disposicion del alma, cuando hay una sincera conversion (2).» Es pues la indulgencia parcial el perdon de la penitencia correspondiente á otro tanto tiempo durante el cual habria que sufrirla, segun lo prescrito por los antiguos Cánones Penitenciales; de suerte que el conceder cuarenta dias de indulgencia, por ejemplo, no es rebajar cuarenta dias de purgatorio, sino cuarenta dias de la penitencia que habria que hacer al tenor de lo prescrito en dichos Cánones Penitenciales, si estuvieran vigentes; y así, cuanto se satisface con ganar la indulgencia de esos cuarenta dias, eso solo Dios lo sabe. Mas la indulgencia plenaria, la cual se llama plenísima cuando se conceden á la vez otras gracias, como la absolucion de censuras, la conmutacion de votos etc. segun se conceden en el presente Jubileo, la indulgencia plenaria, decimos, perdona por su naturaleza toda la pena temporal-

(1) Sess. 24. cap. 8.

(2) Perrone, *De Indulgentiis*.

que puede perdonarse en virtud de las llaves, y por lo tanto es la remision, no solo de toda la pena que habria que sufrir en esta vida, si estuvieran en vigor los mencionados Cánones Penitenciales, sino de toda la pena del Purgatorio, segun sienten comunmente los teólogos.

Las indulgencias de un modo absolutorio no pueden concederse sino á los vivos, porque la Iglesia no tiene jurisdiccion alguna sobre la almas del Purgatorio. Sin embargo, pueden concederse para que se apliquen á estas por via de sufragio; esto es; puede concederlas la Iglesia, ofreciendo á Dios los méritos de Cristo nuestro Señor, y los de sus miembros, tanto los reinantes en el Cielo, como los militantes en la tierra, para que, en atencion á ellos, se digne perdonar á las almas del Purgatorio el todo ó una parte de la pena que tengan que sufrir para una completa satisfaccion. En virtud de dicha potestad el Sumo Pontífice se ha dignado conceder que la indulgencia plenaria del presente Jubileo pueda ser aplicada como sufragio en favor de los que hayan muerto en gracia; y además ha concedido que esta indulgencia pueda ganarse *cumulativamente*; esto es; que puedan ganarla los fieles y aplicarla á la vez por los fieles difuntos que quieran.

Explicada la naturaleza de las indulgencias, y puesto de manifiesto el gran bien que de ellas resulta á las almas, parece que no debe de haber ninguno de Nuestros amados diocesanos que deje de aprovecharse de tan inmenso beneficio con que la Iglesia les brinda en el Jubileo del actual Año Santo, en el cual además pueden obtener los otros inestimables favores que la gran bondad de nuestro Santísimo Padre Pio IX les concede. A todos, pues, os exhortamos con sumo empeño á que, léjos de despreciar tan singulares dones, que una especie de desprecio sería el rehusar grandes bienes que con tan poco se pueden lograr, no seais negligentes en poner los medios para adquirirlos. Mas, siendo necesario para que se perdone la pena que sea perdonada primero la culpa, y esto es lo mas principal, es preciso despojarse del hombre viejo y vestirse del nuevo, segun las expresiones de la Sagrada Escritura, por medio de una buena confesion sacramental, la cual en muchas circunstancias habrá precision de que sea general de toda la vida, ó del tiempo transcurrido desde que se hizo confesion general. No resistais á la gracia que envia el Cielo, pues así como la tierra que recibe la lluvia muchas veces, y produce yerbas provechosas á los que la labran, recibe bendiccion de Dios, y si produce espinas y abrojos es reprobada y está cerca de maldiccion, y su fin es ser quemada, así el alma del cristiano que recibe las lluvias de las gracias y produce yerbas útiles, que son las buenas obras, recibirá bendiccion, pero si produce yerbas malas que son los pecados, recibirá

maldicion y por fin el fuego eterno, si permanece en ella. Pero de vosotros, ó muy amados, esperamos mejores cosas y mas conducentes á la salvacion, os decimos, como lo decía S. Pablo á los hebreos (1): esperamos que os apresureis á no desperdiciar nada de cuanto se nos ofrece en este tiempo aceptable, tiempo de propiciacion y salud espiritual, cual es por excelencia el del Jubileo.

Para que se consigan mas facilmente estos deseados fines, exhortamos en especial á Nuestros amados cooperadores, los Párrocos y demás Sacerdotes que tienen cura de almas, y se lo prevenimos en cumplimiento tambien de lo que Nos encarga Su Santidad, á que despues de las rogativas, de que mas adelante se hablará, dirijan al pueblo cristiano oportunas instrucciones y advertencias á fin de que logre el fruto del Jubileo, y discierna cuidadosamente cual es su eficacia y naturaleza para utilidad y provecho de las almas: inculcandole mas y mas con repetidas explicaciones las instrucciones que damos, y ampliando estas segun las necesidades y los casos que se les presenten; leyendo al efecto detenidamente los documentos de Nuestro Santísimo Padre que hemos publicado acerca del Jubileo; consultando los autores, ó consultandonos á Nos sobre alguna duda que pudiera ocurrirles; é instruyendo, en fin, á sus respectivos feligreses, no solo acerca de la virtud de las indulgencias, sino tambien, y con mucho esmero, de todo lo que deban hacer para una fructuosa confesion de los pecados, y para recibir santamente el Sacramento de la Eucaristía. Y como, atendida la ignorancia que de lo que mas importa tienen desgraciadamente algunas personas, pudiera haber alguna que, al ver las grandes gracias y extraordinarias facultades que se conceden por el Jubileo, juzgase erroneamente que puede ganarle, cualesquiera que sean las disposiciones con que se presente á recibir dichos Sacramentos, es necesario hacer comprender á los fieles que, si bien por el Jubileo se conceden las gracias y facultades que se expresan en la ténctica de Su Santidad, la recepcion de los santos Sacramentos, para que puedan aprovecharse ellos de las mismas, se ha de efectuar por precision con las disposiciones que se requieren para recibirlos dignamente en otras ocasiones; y que por consiguiente, si bien los confesores tienen durante el Indulto las extraordinarias facultades que en su concesion se les comunican, para usar de ellas una sola vez respecto de cada persona, no pueden hacerlo si el penitente no está bien dispuesto, el cual, aun estándolo, queda sujeto, ademas del cumplimiento en debida forma de las otras obras que se prescriben, al de las obligaciones que nazcan de los pecados, y otras que tambien de derecho tengan, excepto

(1) Carta á los Hebreos, cap. 6.

únicamente las de que queda libre por las gracias que se le conceden por el Jubileo.

De lo dicho se colige, amados hijos, el cuidado que debemos tener de que la lenidad y misericordia de la Iglesia no sirva de pretexto ú ocasion para que juzgando los pecados mas leves de lo que son, haciendo injuria y ultraje al Espiritu Santo, caigamos en otros mas graves, atesorando para nosotros la ira en el dia de la ira, esto es, un cúmulo de penas y castigos para el dia del juicio. Tan léjos de eso, pues, y de abusar de la generosidad de la Iglesia, haciéndonos desidiosos y perezosos para marchar por el camino de la vida eterna, debemos ser mas y mas diligentes en examinar la conciencia y recordar lo que hemos obrado contra la ley de Dios; en dolernos de veras de nuestros pecados, detestándolos y confesándolos íntegra, sincera y humildemente, con propósito firme de no volver á pecar, y en practicar obras satisfactorias, porque «si no hicierais penitencia, nos dice Jesucristo, todos perecereis de la misma manera (1) » Y á la verdad, á estas obras satisfactorias, no á solo las impuestas por el confesor, sino á otras además, nos excita, segun antes hemos dicho, la interior disposicion misma de nuestra alma, cuando hay una verdadera conversion, y con mayor razon no pudiendo estar seguros de ganar la indulgencia del Jubileo, y de que por consiguiente se nos haya perdonado toda la pena temporal, y menos de que se nos haya perdonado toda con la recepcion del Sacramento de la Penitencia, puesto que comunmente no se perdona, como tambien llevamos dicho. Confiemos, no obstante, en la misericordia del Señor, si no ponemos obstáculo alguno de nuestra parte, y antes bien hacemos cuanto podamos para que con la indulgencia se supla la pena que falte pagar, practicando con la piedad necesaria, y del modo que se prescriben, las obras necesarias, entre las que estan tambien las visitas de las Iglesias, y las cuales son á la manera de aquellas estaciones que en tiempos antiguos solian hacerse por los fieles segun la costumbre que tenían de encerrarse en ciertos dias en las Iglesias, perseverando en ellas hasta la tarde en ayunas, orando y repasando sus años con amargura de su alma. Por lo cual debemos considerar que si ahora la Iglesia exige de sus hijos mucho menos para que puedan conseguir indulgencia plenaria, no es porque ahora debemos á Dios menos compensacion que antes por los pecados, sino que, al mitigar misericordiosamente las obras laboriosas, cuanto remite del rigor de la satisfaccion exterior, otro

(1) S. Luc. 13. 3.

tanto quiere que los hombres se esfuerzen en añadir al provecho interior de las almas por medio de una contrición mas intensa, y con el ardor de piadosa diligencia en practicar las obras que prescriba. Así es que entre las obras mandadas para el Jubileo está la recepción de la Santísima Eucaristía; pues, como se halla presente en ella Jesucristo nuestro Señor, que es la fuente misma de todos los dones y gracias celestiales, no hay por cierto nada mas eficaz que la Eucaristía para avivar el fuego de un amor perfecto. Por eso, amados cooperadores Nuestros, debeis poner sumo cuidado, y especial solicitud en que el pueblo fiel sea instruido acerca de la naturaleza y eficacia de tan gran Sacramento, y vaya á recibirlo con el alma lo mejor preparada y afectuosa.

Ya veis, amados diocesanos, cuanto debemos excitarnos por los generosos beneficios de la Iglesia á admirar y amar á cada momento mas, la benignidad de Dios que tan facilmente perdona al arrepentido pecador, para el cual no habria pena bastante en castigo de su impiedad, y tan dulce se nos muestra viéndonos contritos y humillados, aceptando despues nuestras satisfacciones, las cuales toman su fuerza de los méritos de Jesucristo, sin cuya aplicacion no serian satisfacciones, porque por nuestras fuerzas naturales solas nada podemos satisfacer. La consideracion de esta suma bondad de Dios, por poco que se medite, es un grande estímulo para inflamarnos en su amor, y no cesar de darle gracias infinitas por tan inmensos beneficios en general, y en particular por los que se nos conceden en el presente Jubileo por medio de su Vicario en la tierra. Pero los beneficios de Dios á sus criaturas no se reducen á estos, ni es necesario, si puede decirse así, meditar en ellos para conocer la indecible gratitud que le debemos, pues son tantos y tan inefables los que sin interrupcion nos dispensa, y tan á la vista de todos estan, que no se concibe cómo haya quien se atreva á tomar en boca su Santísimo nombre para injuriarle, léjos de alabarle. Y sin embargo, los hay. Si; en estos tiempos aciagos, en que la corrupcion y la maldad se pasean cínicamente por todas partes, es desgraciadamente muy comun encontrarse con desalmados, cuyas bocas infernales hacen estremecer con sus horribles blasfemias á todo el que los oye, si no está enteramente pervertido. Tan enorme y atroz es el pecado de la blasfemia contra Dios, ó los Santos, que la Sagrada Escritura, al hablar de él, no le nombra algunas veces, sino que usa del nombre de bendicion (1) empleando la antífrasis. Predicando S. Juan Crisóstomo al pueblo de Antioquía (2) sobre otras materias, y habiendo

(1) Catec. Conc. Trident., De 2.º præc. Decal.

(2) Homilia 1.ª

incidentalmente nombrado la blasfemia, tanto se enardeció su celo contra este crimen que apostrofó á su auditorio diciéndole: «La sola gracia que os pido por esta instruccion es que reprendais publicamente á los blasfemos. Cuando encontréis uno de estos atrevidos, y le oigais blasfemar, echadle en cara vivamente su mal obrar.... Es un crimen público, una injuria comun contra la cual debemos levantarnos todos.» Y á la verdad, amados hijos, si es una mala accion, y que merece gran castigo, el traer con irreverencia los nombres de las personas constituidas en alta dignidad, prescindiendo ahora de las demás, ¿no será una accion incomparablemente peor, y que merezca ejemplarísimo castigo, el entregarse á iguales excesos contra Dios nuestro Señor, contra la Santísima Virgen, ó contra los Santos que reinan en el Cielo? Cada uno pues corrija á su prójimo, os decimos con el mismo S. Juan, Crisóstomo: edificaos los unos á los otros, como nos enseña S. Pablo (1), y cogereis el fruto de vuestro celo por la gloria de Dios.

No miran por ella, ni cuidan de su alma, aquellos que quebrantan los preceptos de santificar las fiestas, que es otro pecado que descaradamente reina entre muchos malos cristianos, los cuales en dias consagrados especialmente al culto divino, se entregan al trabajo material, ó los pasan dados á la embriaguez y otros vicios, en vez de ocuparse en santas obras, como oír Misa con devocion, asistir á la predicacion y otras funciones religiosas, recibir los Sacramentos, cuidar de la lectura espiritual, y ejercitarse en la meditacion de las verdades eternas y en otras obras de piedad y caridad. «Cuan justo y conforme á la razon es, dice el Catecismo del Concilio de Trento (2), que tengamos ciertos dias para emplearlos todos por entero en el culto divino, y reconozcamos, honremos y veneremos en ellos á Nuestro Señor, de quien recibimos sumos é innumerables beneficios.» Observad los dias de fiesta, y las leyes de la Iglesia sobre el ayuno y la abstinencia y todas las demás, pues el que no obedece á la Iglesia no obedece á Dios. Socorred á los pobres, aunque esto no sea especialmente necesario para ganar el Jubileo.

Y á fin de que se obtengan mejor los beneficios de tan inapreciable Indulto, mandamos que tan luego como sea recibida esta Pastoral, se haga una rogativa, por lo menos, en todos los pueblos de Nuestra Diócesis; y en virtud de la autorizacion de Su Santidad concedemos las facultades y dispensaciones que en el adjunto resúmen se expresan, á la vez que os enviamos á todos Nuestra bendicion.—Dada en Burgo de Osma á 18 de Setiembre de 1875.—*Pedro María*, OBISPO DE OSMA. Per mandado de S. S. I. y Rma. el Obispo mi Señor.—*Pelayo Ruiz*. Vice secretario.

(1) 1.^a Thes. 5. 11.

(2) De Tertio Præcepto.

GRACIAS QUE SE CONCEDEN

EN EL PRESENTE JUBILEO.

- 1.^a Indulgencia plenaria, que se llama plenísima como va dicho, y la cual juntamente puede ser aplicada en sufragio de los fieles difuntos.
- 2.^a Poder obtener en el fuero de la conciencia la absolucion de cualesquiera censuras, aun reservadas de un modo especial á Su Santidad, y de cualesquiera pecados por enormes que sean. Se exceptúa la censura y los casos que se expresan en la Constitucion de Benedicto XIV que empieza *Sacramentum Pœnitentiæ*. Tampoco pueden ser absueltos los censurados *nominatim*, ó declarados incursos en censuras ó públicamente denunciados, á no ser que dentro del año hayan satisfecho, y se hayan convenido, si fuese necesario, con las partes.
- 3.^a Poder los ordenados *in sacris* ser dispensados en el fuero interno, de irregularidad oculta, contraida por violacion de censura y no por otras causas.
- 4.^a Poder obtener conmutacion, propiamente dicha, y no por dispensa, en otras obras piadosas y saludables, de cualesquiera votos, aun jurados y reservados á la Sede Apostólica, exceptuandose los de castidad y religion, los de obligacion aceptados por un tercero, ó en los cuales medie perjuicio de tercero, y los penales preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion de estos se considere que preserva de cometer el pecado lo mismo que la primera materia del voto.
- 5.^a Poder los navegantes y caminantes obtener todas las expresadas gracias luego que regresen á su domicilio, ó vayan á otro punto donde liagan mansion, con tal que practiquen las obras mandadas, á excepcion de la totalidad de las visitas, pues les basta visitar quince veces en quince dias la Iglesia Catedral ó mayor, ó la parroquial del lugar de su domicilio ó del de la mansion; y si durante el año presente no les es posible practicar las obras prescritas para ganar el Jubileo, pueden ganarle practicándolas pasado este año.
- 6.^a Poder ganar la misma indulgencia y remision los fieles que murieren despues de incoadas las obras prescritas, con tal que hayan confesado y comulgado.
- 7.^a Poder todos los fieles, al efecto de ganar el Jubileo, elegir por confesor á cualquier Sacerdote que tenga Nuestras licencias generales para administrar el Sacramento de la Penitencia; debiendo tenerlas especiales respecto de las monjas y mujeres en clausura.
- 8.^a Además, se conceden á los Prelados Ordinarios las otras facultades de las cuales hablamos en esta Carta Pastoral.

Obras que hay que practicar para ganar el Jubileo.

1.^a Confesar y comulgar con verdadero arrepentimiento, sin que sirva la confesion y comunión, necesarias para el cumplimiento anual de Iglesia.

2.^a Visitar todos los dias por espacio de quince las cuatro iglesias que se señalan, y donde no haya cuatro iglesias, hacer las visitas del modo que se expresa. Estos quince dias pueden ser continuos ó interpolados, y naturales ó eclesiásticos. Dia eclesiástico es el tiempo que transcurre desde las primeras visperas de un dia hasta el integro crepúsculo de la tarde del dia natural siguiente

3.^a Rogará Dios piadosa y devotamente en cada visita por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica y de la Sede Apostólica, por la extirpacion de las herejias y la conversion de todos los que yerran, por la paz y union de todo el Pueblo Cristiano y segun la mente de Su Santidad.

Iglesias que señalamos para hacer las expresadas visitas.

EN BURGO DE OSMA: La Santa Iglesia Catedral y las iglesias ó capillas del Seminario Conciliar, del hospital y de la Escuela de Cristo. EN SORIA: La Insigne Iglesia Colegial, y las parroquiales de Nuestra Señora la Mayor, S. Juan y Sto. Tomé. EN ARANDA DE DUERO: Las dos iglesias parroquiales y las del convento de religiosas y del hospital. EN ROA: Las tres iglesias parroquiales y la ermita de Nuestra Señora de la Vega. EN PEÑARANDA DE DUERO: La iglesia parroquial, la del convento de religiosas, la del convento del Carmen y la del hospital. EN SAN ESTÉBAN DE GORMAZ: Las tres iglesias parroquiales y la ermita de S. Roque. EN REJAS DE SAN ESTÉBAN: Las dos iglesias parroquiales y la ermita de Ntra. Señora de los Perales. En defecto de la cuarta iglesia se visitará dos veces cada dia la parroquial de S. Martin. EN GUMIEL DE MERCADO: Las dos iglesias parroquiales y la ermita de S. Nicolás, visitando dos veces cada dia la parroquial de Santa María. EN CALERUEGA: La iglesia parroquial, visitándola dos veces cada dia, la del convento de religiosas y la ermita de Nuestra Señora de los Huertos. EN LAS DEMAS POBLACIONES DEL OBISPADO: Las respectivas iglesias parroquiales matrices ó filiales, y las tres ermitas que en cada poblacion señalen los respectivos Párrocos, Ecónomos, Tenientes ó Sacerdotes encargados, con tal que en dichas ermitas suela celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa. Si no hubiese tres ermitas con esta condicion, se señalarán las que haya con la misma, visitando la iglesia parroquial matriz ó filial respectiva, cada dia dos veces ó tres, segun el número de ermitas adecuadas que haya; y si no hubiese ninguna, se visitará cuatro veces cada dia la respectiva iglesia matriz ó filial.

DISPENSACIONES.

En virtud de las facultades que Nos concede Su Santidad dispensamos:

1.º La recepcion de la Sagrada Eucaristia á los niños que no hayan hecho aun la primera comunión, en cuyo caso autorizamos á los respectivos prudentes confesores para que en vez de la comunión, les impongan otras obras de piedad, caridad ó religion.

2.º Las visitas de las iglesias á las monjas y otras mujeres que vivan en la clausura de los monasterios, á las Hermanas de la Caridad que cuidan de los hospitales y hospicios, á las mujeres acogidas en estos establecimientos, á los enfermos é impedidos que esten en los hospitales, á las personas que se hallen en la cárcel, á los anacoretas y ermitaños, entendiendose tales los que vivan bajo cierta regla, y no los que solo cuidan de alguna ermita; y en fin, á todos los que tengan alguna enfermedad ú otro impedimento cualquiera para no hacer las susodichas visitas. A todas las dichas personas podran sus prudentes confesores conmutarles las visitas de las iglesias en otras obras de piedad, caridad ó religion.

3.º Las visitas correspondientes á diez dias á Nuestros Cabildos Catedral y Colegial, á las Congregaciones, tanto de seculares como de regulares, á las Cofradías, Hermandades y cualesquiera Colegios; de manera que todas las expresadas corporaciones y Hermandades pueden, practicande las demás obras prescritas, ganar el Jubileo con solo visitar por espacio de cinco dias las cuatro iglesias señaladas, con tal que hagan las visitas procesionalmente. De igual dispensa gozarán todos cuantos fieles hagan las visitas, agregados ó unidos á las procesiones de las sobredichas Corporaciones ó Hermandades, y los que las hagan, procesionalmente tambien, con el propio Párroco ú otro Sacerdote que él señale; y si todos los que vayan en la procesion no cupieran en las iglesias ó ermitas señaladas, cumplirán con la obligacion de las visitas, necesarias para ganar el Jubileo, quedándose fuera de las puertas de aquellas, y orando con los demás fieles, pues moralmente forman con ellos un cuerpo.

NOTA. Al ofertorio de las Misas conventuales y parroquiales, y al de otras de gran concurso que en el primer dia festivo de precepto, siguiente al del recibo de este BOLETIN, se celebren en Nuestra Iglesia Catedral y Colegial, en las parroquiales matrices y filiales, y en las de los conventos de religiosas, hospitales, hospicios, y santuarios, así como tambien al de las Misas que se celebren en los oratorios de las cárceles, se leerá esta Carta Pastoral en alta voz, claramente, sin precipitacion y con las debidas inflexiones.